



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Firmado digitalmente por:
LEDESMA NARVAEZ
Marianella Leonor FAU 20217267618
soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/07/2021 12:36:06-0500

EXP. N.º 00889-2017-PA/TC
ANCASH
MARÍA ANTONIA DÍAZ
CÁCERES DE TINOCO

RAZÓN DE RELATORÍA

En la sesión del Pleno del Tribunal Constitucional, de fecha 1 de julio de 2021, los magistrados Ledesma Narváez, Ferrero Costa, Miranda Canales, Ramos Núñez y Espinosa-Saldaña Barrera han emitido, por mayoría, el auto que resuelve:

Firmado digitalmente por:
FERRERO COSTA Augusto FAU
20217267618 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 13/07/2021 16:43:25-0500

1. **DISPONER** que se notifique a la parte demandante el presente auto de supervisión de cumplimiento, a efectos de que informe a este Tribunal Constitucional sobre la actividad comercial que viene realizando en su domicilio, especificando si cuenta o no con la licencia municipal correspondiente.
2. **DECLARAR** que la Municipalidad Provincial de Carhuaz ha acatado parcialmente el mandato contenido en el punto resolutivo 7 de la sentencia constitucional bajo supervisión por incumplir el mandato de traducción al quechua de toda su documentación oficial. En tal sentido, **DISPONER** que la Municipalidad Provincial de Carhuaz informe documentalmente, en el plazo de 1 mes de notificado el presente auto, sobre la inexistencia de profesionales en la provincia de Carhuaz y en la región de Áncash que escriban quechua tal como alegó en su informe oral, así como de las cifras porcentuales que toma como referencia para afirmar que más del 90% de la población de la provincia de Carhuaz habla el idioma castellano. De igual forma, **DISPONER** que el Ministerio de Educación, a través de su Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, informe documentalmente, en el plazo de un mes de notificado el presente auto, sobre la implementación de la educación intercultural bilingüe en la región de Áncash y en la provincia de Carhuaz.
3. **ORDENAR** a la Municipalidad Provincial de Carhuaz que realice las coordinaciones interinstitucionales con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación para concretar la actividad de traducción al quechua (modalidad Áncash) de su documentación oficial, así como para promover y difundir la enseñanza del quechua en sus expresiones oral y escrita en la provincia de Carhuaz, sin perjuicio de las acciones que puedan realizar al respecto ambos ministerios mencionados.
4. **DISPONER** que la Municipalidad Provincial de Carhuaz informe documentalmente sobre el desarrollo de los procedimientos administrativos disciplinarios iniciados contra los funcionarios y exfuncionarios responsables del incumplimiento del mandato de la sentencia.
5. **INTEGRAR** al Ministerio de Cultura en la presente etapa de supervisión y cumplimiento de sentencia y **ORDENAR** que dicho ministerio informe al Tribunal Constitucional, en el plazo de 3 meses, lo siguiente: a) órgano competente y formalidad para la declaración estatal respecto de un distrito, provincia o región del Perú en el que se ha declarado como oficial, además del castellano, el idioma predominante en éstos; b) en qué distritos, provincias o regiones del Perú se ha declarado como oficial, además del

Firmado digitalmente por:
MIRANDA CANALES Manuel
Jesus FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 16/07/2021 16:39:19-0500

Firmado digitalmente por:
BLUME FORTINI Ernesto
Jorge FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/07/2021 11:20:01-0500

Firmado digitalmente por:
REATEGUI APAZA Flavio
Adolfo FAU 20217267618 soft
Motivo: Doy fé
Fecha: 23/07/2021 11:45:10-0500

Firmado digitalmente por:
ESPINOSA SALDAÑA BARRERA
Eloy Andres FAU 20217267618
soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/07/2021 11:49:43-0500

Firmado digitalmente por:
SARDON DE TABOADA Jose
Luis FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/07/2021 16:15:21-0500

Firmado digitalmente por:
RAMOS NUÑEZ Carlos
Augusto FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/07/2021 13:51:31-0500



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00889-2017-PA/TC
ANCASH
MARÍA ANTONIA DÍAZ
CÁCERES DE TINOCO

castellano, el idioma predominante en éstos; c) teniendo en cuenta su implementación progresiva, en qué plazo todos los documentos oficiales que se emiten en tales distritos, provincias o regiones, también estarán disponibles en la respectiva lengua originaria; d) cómo se viene implementando lo establecido en los artículos 10, 15, 17 y Tercera Disposición Complementaria de la Ley 29735; y, e) qué servicios públicos bilingües se han identificado en los distritos, provincias y regiones del Perú.

El magistrado Sardón de Taboada emitió un voto singular por declarar improcedente el presente auto.

Se deja constancia de que el magistrado Blume Fortini emitió un voto singular y que se entregará en fecha posterior.

La Secretaría del Pleno deja constancia de que la presente razón encabeza el auto y los votos antes referidos, y que los magistrados intervinientes en el Pleno firman digitalmente al pie de esta razón en señal de conformidad.

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
FERRERO COSTA
MIRANDA CANALES
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00889-2017-PA/TC
ANCASH
MARÍA ANTONIA DÍAZ
CÁCERES DE TINOCO

AUTO 2
DE SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de julio de 2021

VISTOS

1. Conforme se desprende de los artículos 139.2, 201 y 202 de la Constitución y del artículo 1 de la Ley 28301 Orgánica del Tribunal Constitucional, en un Estado constitucional todos los poderes públicos, órganos constitucionales autónomos y demás entidades públicas o privadas, tienen la obligación de acatar los pronunciamientos del Tribunal Constitucional una vez que estos son publicados o notificados. El seguimiento del estado de cumplimiento de las sentencias constituye una etapa permanente hasta efectivizarlas de modo completo.
2. En el caso, se tiene la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente 00889-2017-PA/TC, en el proceso de amparo seguido por doña María Antonia Díaz Cáceres de Tinoco contra la Municipalidad Provincial de Carhuaz. En dicha sentencia, este Tribunal declaró FUNDADA la demanda; declaró la nulidad de la carta de compromiso de fecha 16 de abril de 2014, así como el horario de venta que se le comunicó oralmente a la demandante; y ordenó a la Municipalidad emplazada que realice las actuaciones necesarias para que la demandante conozca las actuaciones y decisiones municipales en idioma quechua. Asimismo, declaró un estado de cosas inconstitucional, y dispuso:
 - a) Que, en un plazo no mayor de seis meses, el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Cultura, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, los Gobiernos Regionales y las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios, elabore y publique el Mapa Etnolingüístico del Perú;
 - b) Que todas las entidades públicas y privadas que prestan servicios públicos en la provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, oficialicen también el idioma quechua –con todos los alcances que ello implica de acuerdo con la normativa vigente– a más tardar en el plazo de 2 años;
 - c) Que la Municipalidad Provincial de Carhuaz informe a este Tribunal, cada cuatro meses, acerca de los avances que en su jurisdicción se vienen dando con relación a la disposición del punto b);
 - d) Que se exhorta a todas las entidades públicas y privadas que prestan servicios públicos para que realicen sus máximos esfuerzos para que antes del Bicentenario de la Independencia, oficialicen el uso del idioma originario predominante en su ámbito de desarrollo.
3. Mediante Resolución Administrativa 065-2020-P/TC, este Tribunal aprobó el Reglamento del Sistema de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias del Tribunal Constitucional. El artículo 8 de este Reglamento prescribe cuáles son los criterios para asignar un caso al sistema de supervisión. Dichos criterios son los siguientes:



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00889-2017-PA/TC
ANCASH
MARÍA ANTONIA DÍAZ
CÁCERES DE TINOCO

- i) Que en ella se hayan formulado exhortaciones a los poderes públicos o a particulares;
 - ii) Que la intervención del Tribunal Constitucional sea indispensable para la protección efectiva de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados;
 - iii) Que en ella se haya declarado un estado de cosas inconstitucional.
4. En el presente caso, se verifica que la presente sentencia cumple con tales requisitos, toda vez que esta declara un estado de cosas inconstitucional con relación a la ausencia de una efectiva vigencia del derecho a que el Estado se comunique oficialmente también en lenguas originarias, en las zonas del país donde ellas son predominantes; exhorta a todas las entidades públicas y privadas que prestan servicios públicos para que oficialicen idiomas originarios; por otro lado, la intervención del Tribunal Constitucional es indispensable para la protección de los derechos a la igualdad, al uso del propio idioma ante cualquier autoridad, al uso oficial por el Estado de la lengua predominante y a la libertad de trabajo, vulnerados por la Municipalidad Provincial de Carhuaz.
 5. El Acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional de fecha 21 de mayo del año en curso dispuso someter el caso del Expediente 00889-2017-PA/TC al procedimiento de supervisión de cumplimiento de sentencias del Tribunal Constitucional regulado por el Reglamento aprobado por la Resolución Administrativa 065-2020-P/TC.
 6. Mediante Decreto del Tribunal Constitucional de fecha 9 de julio de 2020 se convocó a audiencia pública virtual de supervisión de cumplimiento de la sentencia emitida en el Expediente 00889-2017-PA/TC para el día quince (15) de julio de 2020 a las 10:00 horas, mediante la plataforma virtual Google Meet, para lo cual se citó al alcalde de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, don Pablo Pedro Julca Chávez, y se invitó a participar en la audiencia pública al responsable de la Dirección de Lenguas Indígenas del Ministerio de Cultura y al responsable de la Oficina Defensorial de Áncash.
 7. El día y hora convocados se llevó a cabo la audiencia pública de supervisión de cumplimiento de la sentencia emitida en el Expediente 00889-2017-PA/TC, presidida por la señora presidenta del Tribunal Constitucional, magistrada Ledesma Narváez y con la participación de los magistrados Blume Fortini, Miranda Canales, Ramos Núñez, Sardón de Taboada y Ferrero Costa. Informaron el abogado de la demandante; el alcalde de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, don Pablo Pedro Julca Chávez; el gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, don Darío Chávez Ramírez; el procurador público del Ministerio de Cultura, don Helmer Alva Neyra; el director de la Dirección General de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, don Paul Chata Béjar; y el director de la Dirección de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, don Gerardo García Chíncha.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00889-2017-PA/TC
ANCASH
MARÍA ANTONIA DÍAZ
CÁCERES DE TINOCO

8. Con fecha 17 de diciembre de 2020, los magistrados Ledesma Narváez, Ferrero Costa, Miranda Canales, Ramos Núñez y Espinosa-Saldaña Barrera emitieron, por mayoría, el auto de supervisión de cumplimiento de la sentencia.
9. Mediante Decreto del Tribunal Constitucional de fecha 21 de mayo de 2021 se convocó a la segunda audiencia pública virtual de supervisión de cumplimiento de la sentencia emitida en el Expediente 00889-2017-PA/TC para el día dos (2) de junio de 2021 a las 9:30 horas, citándose al alcalde de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, don Pablo Pedro Julca Chávez; al Ministro de Educación, don Ricardo David Cuenca Pareja; y al Director Regional de Educación de Áncash; e invitándose a la demandante, doña María Antonia Díaz Cáceres de Tinoco.
10. El día y hora convocados se llevó a cabo la segunda audiencia pública virtual de supervisión de cumplimiento de la sentencia emitida en el Expediente 00889-2017-PA/TC, presidida por la señora presidenta del Tribunal Constitucional, magistrada Ledesma Narváez y con la participación de los magistrados Ferrero Costa, Miranda Canales, Blume Fortini, Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera, sin la participación del magistrado Ramos Núñez por razones de salud. Informaron el Gerente General de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, don Darío Chávez Ramírez; y, en representación de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe del Ministerio de Educación, don Jhordan Morales Dávila.

ATENDIENDO A QUE

11. En el primer auto de supervisión de cumplimiento de la sentencia de fecha 17 de diciembre de 2020, este Tribunal Constitucional resolvió lo siguiente:
 1. **DECLARAR** que la Municipalidad Provincial de Carhuaz no ha cumplido en totalidad el mandato de la sentencia contenido en el punto resolutivo 3. Por ello, se dispone mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento respecto a la restitución del derecho a la libertad de trabajo de la demandante; en consecuencia, se **DISPONE** que se oficie al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Carhuaz para que en el término improrrogable de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, informe cuál es la situación laboral de la demandante, específicamente, en qué lugar está ubicado actualmente su puesto de venta ambulatoria, así como su horario de atención al público.
 2. **DECLARAR** que el Ministerio de Educación ha cumplido con el mandato de elaborar y publicar el Mapa Etnolingüístico del Perú contenido en el punto resolutivo 6 de la sentencia objeto de supervisión.
 3. **DECLARAR** que la Municipalidad Provincial de Carhuaz ha cumplido parcialmente el mandato contenido en el punto resolutivo 7, respecto a la oficialización del idioma quechua en la provincia de Carhuaz. Por consiguiente, ordena que la Municipalidad Provincial de Carhuaz supervise el cumplimiento de la sentencia por parte de todas las entidades públicas y privadas que prestan servicios públicos (telefonía, agua, luz, entre otras) en la provincia de Carhuaz; que traduzca al quechua toda su documentación oficial; que implemente la señalización en idioma quechua en



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00889-2017-PA/TC
ANCASH
MARÍA ANTONIA DÍAZ
CÁCERES DE TINOCO

todas sus áreas administrativas; y que promueve y difunda la enseñanza del idioma quechua en sus expresiones oral y escrita.

4. **DECLARAR** que la mayoría de entidades públicas y privadas que prestan servicios públicos en la provincia de Carhuaz no ha cumplido con el mandato contenido en el punto resolutivo 7. Por ello, se debe mantener abierta la supervisión de cumplimiento de la sentencia con relación al punto resolutivo 7 y se debe reiterar la exhortación a todas las entidades públicas y privadas que prestan servicios públicos a que realicen sus máximos esfuerzos para que antes del Bicentenario de la Independencia oficialicen el uso de las lenguas originarias predominantes en sus ámbitos de desarrollo.
 5. **EXHORTAR** a la Dirección Regional de Educación de Áncash que adopte las medidas o acciones necesarias para que se implemente la educación intercultural bilingüe en la provincia de Carhuaz, en el nivel de educación básica.
 6. **DECLARAR** que la Municipalidad Provincial de Carhuaz no ha cumplido con informar cada cuatro meses al Tribunal Constitucional acerca de los avances que en su jurisdicción se vienen dando en relación con el mandato contenido en el punto resolutivo 7 de la sentencia. Por consiguiente, **ORDENA** que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Carhuaz disponga el inicio de los procedimientos administrativos disciplinarios contra los funcionarios y exfuncionarios responsables del incumplimiento del mandato de la sentencia, debiendo informar documentalmente al Tribunal Constitucional acerca de las medidas adoptadas.
12. En relación al mandato de la sentencia contenido en el punto resolutivo 3 referido a que la Municipalidad Provincial de Carhuaz realice las actuaciones necesarias para que la demandante conozca en su propio idioma de las decisiones municipales, el Tribunal dispuso en su primer auto de supervisión que en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir de su notificación, el Alcalde de la Municipalidad emplazada informe cuál es la situación laboral de la demandante doña María Antonia Díaz Cáceres de Tinoco, específicamente, en qué lugar está ubicado actualmente su puesto de venta ambulatoria, así como su horario de atención al público.
13. En tal sentido, mediante Oficio N° 032-2021-MPC/GM, remitido a este Tribunal con fecha 17 de marzo de 2021, el gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Carhuaz informó que:
- “(…) la demandante en ningún momento fue privada de su derecho al trabajo, pues lo único que hizo la Municipalidad Provincial de Carhuaz fue tratar de ordenar el comercio ambulatorio que en ese momento imperaba en el Jr. Buín 5ª cuadra, reubicándola en un lugar más adecuado, de acuerdo a sus legítimas atribuciones; empero a raíz de la sentencia, regresó a la citada vía, hasta el inicio de la pandemia, donde se restringió el comercio ambulatorio de alimentos, conforme lo dispuso el Gobierno Central y tratándose de una persona vulnerable ha dejado de expender a la fecha sus productos en la vía pública, (...)”.
14. Asimismo, en el desarrollo de la segunda audiencia pública virtual de supervisión de cumplimiento de la sentencia constitucional el mismo funcionario informó que a la fecha la demandante ha instalado un negocio familiar en su domicilio, sin embargo, no se pronunció con precisión sobre el estado de formalidad del mismo, es decir, si la demandante cuenta o no con la respectiva licencia municipal de funcionamiento que



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00889-2017-PA/TC
ANCASH
MARÍA ANTONIA DÍAZ
CÁCERES DE TINOCO

respalde su libertad de trabajo, a fin de que ante una eventual fiscalización municipal pueda resultar restringida.

15. Sobre el punto resolutivo 7 de la sentencia referido a la oficialización del idioma quechua en la provincia de Carhuaz, en su primer auto de supervisión de cumplimiento el Tribunal Constitucional advirtió que la Municipalidad Provincial de Carhuaz había cumplido parcialmente dicho mandato, ordenándole (i) que supervise el cumplimiento de la sentencia por parte de todas las entidades públicas y privadas que prestan servicios públicos (telefonía, agua, luz, entre otras); (ii) que traduzca al quechua toda su documentación oficial; (iii) que implemente la señalización en idioma quechua en todas sus áreas administrativas; y (iv) que promueva y difunda la enseñanza del idioma quechua en sus expresiones oral y escrita.
16. Al respecto, mediante el citado Oficio N° 032-2021-MPC/GM la Municipalidad Provincial de Carhuaz informó lo siguiente:
 - i) *Sobre la supervisión a realizar por la Municipalidad Provincial de Carhuaz del cumplimiento de la sentencia por parte de todas las entidades públicas y privadas que prestan servicios públicos (telefonía, agua, luz, entre otros), señaló que:*
 - Con fechas 19 de junio y 19 de noviembre de 2020 remitió un oficio múltiple requiriendo el estricto cumplimiento de la sentencia constitucional;
 - Viene realizando las visitas de supervisión a las diferentes entidades, verificando que en la mayoría de ellas se atiende a los quechuahablantes en su lengua materna; y,
 - Informa que la Municipalidad Distrital de Parihuanca ha emitido la Ordenanza Municipal 002-2021-MDP que declara de interés distrital el uso, preservación, recuperación, fomento y difusión de la lengua quechua en el distrito de Parihuanca.
 - ii) *Sobre la orden para que traduzca al quechua toda su documentación oficial, la Municipalidad Provincial de Carhuaz advirtió que a la fecha resulta inviable dar cumplimiento a este extremo de la sentencia constitucional porque no se cuenta con suficientes traductores en la zona (personas que escriban en quechua), además que no se cuenta con presupuesto para contratar personal que se dedique a dicho fin.*
 - iii) *Sobre la orden para que implemente la señalización en idioma quechua en todas sus áreas administrativas, informó que ya se ha realizado la señalización en las diferentes oficinas de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, la que acredita con vistas fotográficas.*
 - iv) *Sobre la orden para que promueva y difunda la enseñanza del idioma quechua en sus expresiones oral y escrita, la Municipalidad Provincial de Carhuaz da cuenta de las siguientes acciones:*



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00889-2017-PA/TC
ANCASH
MARÍA ANTONIA DÍAZ
CÁCERES DE TINOCO

- En coordinación con la Dirección Desconcentrada de Áncash del Ministerio de Cultura, ha elaborado el Plan de Trabajo para la implementación de la Etapa II de la Ordenanza Municipal N° 014-2020-MPC que declara de interés oficializar el uso del quechua en la provincia de Carhuaz;
 - Ha oficiado a las entidades públicas de la provincia solicitando la designación de un representante para las coordinaciones sobre la participación en el Curso de Enseñanza de la Lengua Quechua variedad Áncash;
 - Ha invitado a las entidades públicas a participar de la primera Mesa de Trabajo de Coordinación Provincial conjuntamente con el Ministerio de Cultura;
 - Ha solicitado a las municipalidades distritales la participación de funcionarios y servidores en el “Taller de Sensibilización sobre Derechos Lingüísticos y Prestación de Servicios Públicos con Pertinencia Lingüística” a realizarse el 30 de marzo de 2021; y,
 - En los meses de mayo y junio está prevista la realización del Curso de Enseñanza de la Lengua Quechua variedad Áncash.
17. De lo expuesto, es posible verificar las acciones realizadas por la Municipalidad Provincial de Carhuaz a fin de implementar los mandatos contenidos en la sentencia constitucional y en el primer auto de supervisión de su cumplimiento. Sin embargo, sobre la traducción de la documentación oficial al idioma quechua, el Tribunal advierte que todavía se encuentra pendiente de cumplimiento esta disposición.
18. En el informe expuesto por el gerente municipal en la segunda audiencia pública virtual de supervisión de cumplimiento realizada el pasado 2 de junio, este se ratificó en la inexistencia de profesionales que escriban quechua (variedad Áncash), en el escaso presupuesto público con el que cuenta la entidad edil para contratar personal que realice la actividad de traducción, así como en el hecho de que más del 90% de la población de la provincia de Carhuaz habla el idioma castellano, lo cual convertiría en no indispensable la traducción de la documentación oficial al idioma quechua referida.
19. Sin embargo, el abogado que participó en la audiencia de supervisión en representación de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe del Ministerio de Educación, don Jhordan Morales Dávila, informó al Tribunal Constitucional que de acuerdo al Mapa Etnolingüístico del Perú, recientemente actualizado por el Ministerio de Cultura, la lengua originaria quechua predomina en la región Áncash así como en la provincia de Carhuaz. En ese sentido, señaló que desde hace diez años el Ministerio de Educación viene trabajando en la implementación de una educación intercultural bilingüe en el país y que en el año 2016 se aprobó la política pública de educación intercultural bilingüe. De ahí que, en la actualidad, en la provincia de Carhuaz haya 160 instituciones educativas de un total de 190 donde se imparte educación en lengua originaria además del castellano, tanto en los niveles inicial, primaria y secundaria, es decir, los niños aprenden a hablar y a escribir en quechua y también en castellano; refiriendo, asimismo, que en la provincia de Carhuaz existen 320 docentes que tienen dominio oral y escrito de la lengua originaria quechua.
20. Al respecto, el Tribunal Constitucional observa dos posiciones institucionales que se contradicen. En tal sentido, solicita a la Municipalidad Provincial de Carhuaz que informe documentalmente sobre la inexistencia de profesionales en la provincia de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00889-2017-PA/TC
ANCASH
MARÍA ANTONIA DÍAZ
CÁCERES DE TINOCO

Carhuaz y en la región de Áncash que escriban quechua tal como alega, así como de las cifras porcentuales que toma como referencia para afirmar que más del 90% de la población de la provincia de Carhuaz habla el idioma castellano. De igual forma, solicita que el Ministerio de Educación, a través de su Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, informe documentalmente sobre la implementación de la educación intercultural bilingüe en la región de Áncash y en la provincia de Carhuaz.

21. El Tribunal Constitucional recuerda la importancia de preservar las lenguas originarias como expresión de la identidad cultural de la población peruana, así como la obligación estatal de cumplir con dicho objetivo constitucional. Por ello, reconoce la labor que viene realizando el Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Cultura en la implementación de la educación intercultural bilingüe. Sin embargo, advierte del comportamiento institucional de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, que en lugar de defender y promover la identidad cultural de la población de Carhuaz, manifiesta una intención homogeneizadora que contribuye a la erradicación de la lengua quechua en su variante Áncash, al no realizar acciones específicas tendentes a su promoción y difusión.
22. En consecuencia, el Tribunal Constitucional considera necesario que la Municipalidad Provincial de Carhuaz realice coordinaciones interinstitucionales con el Ministerio de Cultura y con el Ministerio de Educación para concretar la actividad de traducción al quechua de su documentación oficial, así como para promover y difundir la enseñanza del quechua en sus expresiones oral y escrita en la provincia de Carhuaz, sin perjuicio de las acciones que puedan realizar al respecto ambos ministerios mencionados.
23. En relación al mandato contenido en el punto resolutivo 7 referido al informe que la Municipalidad Provincial de Carhuaz debe presentar cada cuatro meses al Tribunal Constitucional sobre sus avances de implementación de la sentencia, en el auto de supervisión se precisa del incumplimiento por parte de la Municipalidad Provincial de Carhuaz y, en tal sentido, le ordenó el inicio de las investigaciones administrativas correspondientes a los responsables.
24. En el citado Oficio N° 032-2021-MPC/GM, de fecha 17 de marzo de 2021, la Municipalidad Provincial de Carhuaz informó de la remisión de los antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo para que determine las responsabilidades y emita el correspondiente dictamen de inicio del procedimiento administrativo disciplinario.
25. Finalmente, de lo expuesto por las diferentes autoridades en las audiencias de supervisión de cumplimiento de sentencia del presente caso y de lo actuado en el expediente de autos, se hace indispensable que el Tribunal Constitucional disponga que el Ministerio de Cultura sea incorporado como parte en esta etapa del proceso, toda vez que algunas dificultades evidenciadas tienen que ver con las acciones que debe tomar dicha institución.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00889-2017-PA/TC
ANCASH
MARÍA ANTONIA DÍAZ
CÁCERES DE TINOCO

26. En efecto, algunas entidades públicas y privadas de la provincia de Carhuaz no han cumplido con proteger de modo efectivo el derecho a que las comunicaciones sean también en su lengua originaria. En algunos casos se ha considerado que tal derecho constituye un anhelo que se puede desarrollar en un futuro mediano o lejano, obviando, por desconocimiento o negligencia, que existe: i) una **disposición constitucional** (artículo 48 de la Constitución: son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley), que tiene fuerza obligatoria; ii) una **sentencia del Tribunal Constitucional**, como la presente, que ha identificado un estado de cosas inconstitucional: la ausencia de una efectiva vigencia del derecho a que el Estado se comunique oficialmente también en lenguas originarias, en las zonas del país donde ellas son predominantes, tal como lo exige el artículo 48 de la Constitución, la ley de lenguas, su respectivo reglamento, y la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad); y, iii) **leyes y reglamentos que contienen políticas públicas** para efectivizar el derecho de toda persona a que las comunicaciones sean también en su lengua originaria.
27. En cuanto a tales leyes conviene destacar la Ley 29735, que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, que en sus artículos 10, 15, 17 y Tercera Disposición Complementaria, establecen lo siguiente:

Artículo 10. Carácter oficial

El que una lengua originaria sea oficial, en un distrito, provincia o región, significa que la administración estatal la hace suya y la implementa progresivamente en todas sus esferas de actuación pública, dándole el mismo valor jurídico y las mismas prerrogativas que al castellano. Los documentos oficiales que emite constan tanto en castellano como en la lengua originaria oficial, cuando esta tiene reglas de escritura, teniendo ambos el mismo valor legal y pudiendo ser oponibles en cualquier instancia administrativa de la zona de predominio.

Artículo 15. Uso oficial

15.1 El Estado promueve el estudio de las lenguas originarias del Perú, procurando reforzar su uso en el ámbito público.

15.2 Las entidades públicas y privadas que prestan servicios públicos implementan, de modo planificado y progresivo, políticas y programas de capacitación o contratación para que en las zonas del país donde una lengua originaria sea predominante sus funcionarios y servidores públicos, así como los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú se puedan comunicar con suficiencia en esa lengua.

15.3 Las entidades públicas implementan progresivamente la publicación, en sus respectivas páginas web o portales, de las normas legales de su ámbito que incidan directamente en el quehacer de los integrantes de los pueblos originarios, en forma escrita y oral, en sus lenguas originarias; asimismo, difunden las normas que



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00889-2017-PA/TC
ANCASH
MARÍA ANTONIA DÍAZ
CÁCERES DE TINOCO

afectan derechos o establecen beneficios a favor de las comunidades, a través de los mecanismos orales o escritos, que resulten idóneos, según cada caso concreto.

15.4 El Ministerio de Cultura es la entidad responsable de brindar el servicio de interpretación y traducción en lenguas indígenas u originarias para situaciones de emergencia, así como de la implementación una Central de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias - CIT. Para ello, coordina con las entidades públicas las acciones necesarias para garantizar el acceso de los ciudadanos hablantes en lenguas indígenas u originarias al servicio de interpretación y traducción remota y presencial en lenguas indígenas brindado por la CIT. Igualmente, supervisa su correcta utilización, emitiendo las acciones y recomendaciones que resulten pertinentes. Mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Cultura establece las disposiciones complementarias para la aplicación del presente numeral.

Artículo 17. Medidas contra la discriminación

El Estado implementa medidas efectivas que impidan la discriminación de las personas por el uso de las lenguas originarias.

Tercera Disposición Complementaria

El Ministerio de Cultura comunica a la Presidencia del Consejo de Ministros y, por intermedio de esta, al Congreso de la República, a la Corte Suprema de Justicia de la República y a los titulares de todos los organismos constitucionalmente autónomos respecto de los distritos, provincias o departamentos en donde, conforme al Mapa Etnolingüístico del Perú, hay una o más lenguas originarias predominantes. El uso de tales lenguas como oficiales no está supeditado a la existencia de norma legal alguna, sino a su incorporación en el Registro Nacional de Lenguas Originarias”.

28. También destacan el Decreto Supremo 009-2020-MC, publicado en el diario oficial *El Peruano* con fecha 21 de julio de 2020, que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030, así como el Decreto Supremo 009-2021-MC, publicado en el diario oficial *El Peruano* con fecha 21 de abril de 2021, que aprueba la actualización del Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú - Mapa Etnolingüístico del Perú. Ambos decretos, conforme así lo prevén, son de obligatorio cumplimiento para todas las entidades de la Administración pública (artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444).
29. Como se aprecia, en un país de tantas lenguas indígenas y originarias, existen disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, además de la presente sentencia del Tribunal Constitucional, que modo indubitable buscan efectivizar el derecho fundamental de todas las personas a que el Estado se comunique oficialmente también en lenguas originarias, en las zonas del país donde ellas son predominantes, tal como lo exige el artículo 48 de la Constitución. Como se aprecia también, tal derecho se extiende a las personas privadas que brindan servicios públicos. Asimismo, más allá de la importante existencia del Mapa Etnolingüístico del Perú, es indispensable la declaración de las lenguas oficiales que existen en los distritos,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00889-2017-PA/TC
ANCASH
MARÍA ANTONIA DÍAZ
CÁCERES DE TINOCO

provincias y regiones.

30. Por ello, a fin cumplir con lo dispuesto en la presente sentencia, es necesario que el Ministerio de Cultura remita al Tribunal Constitucional, en un plazo de 3 meses, la siguiente información: a) órgano competente y formalidad para la declaración estatal respecto de un distrito, provincia o región del Perú en el que se ha declarado como oficial, además del castellano, el idioma predominante en éstos; b) en qué distritos, provincias o regiones del Perú se ha declarado como oficial, además del castellano, el idioma predominante en éstos; c) teniendo en cuenta su implementación progresiva, en qué plazo todos los documentos oficiales que se emiten en tales distritos, provincias o regiones, también estarán disponibles en la respectiva lengua originaria; d) cómo se viene implementando lo establecido en los artículos 10, 15, 17 y Tercera Disposición Complementaria de la Ley 29735; y, e) qué servicios públicos bilingües se han identificado en los distritos, provincias y regiones del Perú.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú; con el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera y los votos singulares de los magistrados Blume Fortini y Sardón de Taboada, que se agregan,

RESUELVE

1. **DISPONER** que se notifique a la parte demandante el presente auto de supervisión de cumplimiento, a efectos de que informe a este Tribunal Constitucional sobre la actividad comercial que viene realizando en su domicilio, especificando si cuenta o no con la licencia municipal correspondiente.
2. **DECLARAR** que la Municipalidad Provincial de Carhuaz ha acatado parcialmente el mandato contenido en el punto resolutive 7 de la sentencia constitucional bajo supervisión por incumplir el mandato de traducción al quechua de toda su documentación oficial. En tal sentido, **DISPONER** que la Municipalidad Provincial de Carhuaz informe documentalmente, en el plazo de 1 mes de notificado el presente auto, sobre la inexistencia de profesionales en la provincia de Carhuaz y en la región de Áncash que escriban quechua tal como alegó en su informe oral, así como de las cifras porcentuales que toma como referencia para afirmar que más del 90% de la población de la provincia de Carhuaz habla el idioma castellano. De igual forma, **DISPONER** que el Ministerio de Educación, a través de su Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, informe documentalmente, en el plazo de un mes de notificado el presente auto, sobre la implementación de la educación intercultural bilingüe en la región de Áncash y en la provincia de Carhuaz.
3. **ORDENAR** a la Municipalidad Provincial de Carhuaz que realice las coordinaciones interinstitucionales con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00889-2017-PA/TC
ANCASH
MARÍA ANTONIA DÍAZ
CÁCERES DE TINOCO

Educación para concretar la actividad de traducción al quechua (modalidad Áncash) de su documentación oficial, así como para promover y difundir la enseñanza del quechua en sus expresiones oral y escrita en la provincia de Carhuaz, sin perjuicio de las acciones que puedan realizar al respecto ambos ministerios mencionados.

4. **DISPONER** que la Municipalidad Provincial de Carhuaz informe documentalmente sobre el desarrollo de los procedimientos administrativos disciplinarios iniciados contra los funcionarios y exfuncionarios responsables del incumplimiento del mandato de la sentencia.

5. **INTEGRAR** al Ministerio de Cultura en la presente etapa de supervisión y cumplimiento de sentencia y **ORDENAR** que dicho ministerio informe al Tribunal Constitucional, en el plazo de 3 meses, lo siguiente: a) órgano competente y formalidad para la declaración estatal respecto de un distrito, provincia o región del Perú en el que se ha declarado como oficial, además del castellano, el idioma predominante en éstos; b) en qué distritos, provincias o regiones del Perú se ha declarado como oficial, además del castellano, el idioma predominante en éstos; c) teniendo en cuenta su implementación progresiva, en qué plazo todos los documentos oficiales que se emiten en tales distritos, provincias o regiones, también estarán disponibles en la respectiva lengua originaria; d) cómo se viene implementando lo establecido en los artículos 10, 15, 17 y Tercera Disposición Complementaria de la Ley 29735; y, e) qué servicios públicos bilingües se han identificado en los distritos, provincias y regiones del Perú.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
FERRERO COSTA
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE FERRERO COSTA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00889-2017-PA/TC
ANCASH
MARÍA ANTONIA DÍAZ
CÁCERES DE TINOCO

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Si bien me encuentro de acuerdo con lo que se resuelve en el Auto 2, de supervisión de cumplimiento de sentencia del Tribunal Constitucional, considero necesario precisar lo siguiente:

La finalidad del Sistema de Supervisión y Cumplimiento de Sentencias del Tribunal Constitucional es “promover y garantizar el debido y pleno cumplimiento de las sentencias (...) y demás decisiones definitivas del Tribunal Constitucional”, y esto “con énfasis en los casos en que se haya hecho exhortaciones a los poderes públicos o a los particulares, la intervención del Tribunal Constitucional sea indispensable para la protección efectiva de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados, o se haya declarado un estado de cosas inconstitucional” (Artículo 1 del Reglamento del Sistema de Supervisión y Cumplimiento de Sentencias del Tribunal Constitucional, aprobado por R.A. 065-2020-P/TC).

De este modo, el Sistema de Supervisión no tiene como propósito tan solo dar cuenta de manera pormenorizada sobre las comunicaciones realizadas entre el Tribunal Constitucional y las instituciones compelidas, hacer audiencias en las que se “llame la atención” a los funcionarios convocados o emitir decisiones dando cuenta del nivel de incumplimiento de lo que fue dispuesto por el Tribunal Constitucional en una sentencia compleja (una estructural, una que haya declarado un estado de cosas inconstitucional o una que haya dispuesto mandatos o exhortaciones vinculantes, entre otros supuestos posibles). Conforme fue indicado, el propósito de este Sistema es “promover y garantizar”, no cualquier tipo de ejecución, sino el “debido y pleno” cumplimiento de aquellas sentencias complejas emitidas por este órgano colegiado.

En este sentido, considero que las labores del Sistema de Supervisión no solo están dirigidas a realizar una exhibición, mediante audiencias o autos, sobre lo no avanzado, sino que debe hacerse coordinaciones diversas antes de llegar a una audiencia o auto; impulsarse avances concretos (o consolidarlos); así como lograr compromisos significativos en relación con la tutela de los derechos involucrados. Asimismo, también es una ocasión para que las entidades u organizaciones implicadas en el pleno cumplimiento de una sentencia tengan la ocasión de hacer una especie de rendición de cuentas sobre los mandatos establecidos en el Tribunal Constitucional, que permita dar a conocer tanto los avances como los asuntos pendientes en relación con los mandatos cuyo cumplimiento se busca realizar.

Ciertamente, también es una ocasión para poder afinar o precisar algunas cuestiones que no hayan sido tenido en cuenta al momento de resolver la cuestión de fondo, por ejemplo, porque en sede del Tribunal Constitucional se emitió una sentencia monológica, seguramente bienintencionada, pero que no tomó en cuenta el punto de vista de las personas que supuestamente se beneficiarán de lo decidido por el Tribunal



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00889-2017-PA/TC
ANCASH
MARÍA ANTONIA DÍAZ
CÁCERES DE TINOCO

Constitucional, porque no se ha realizado un análisis pormenorizado sobre la viabilidad o pertinencia de lo ordenado, o porque no se tomó en cuenta los presupuestos de todo tipo (logísticos, técnicos, presupuestales, administrativos, por ejemplo) que se requieren para obtener una cabal concreción de lo ordenado. En ese sentido, la fase de supervisión del cumplimiento de las sentencias también debe ser entendida en clave dialógica, tomando en cuenta que, seguramente contando con más y mejores puntos de vista, podría lograrse mejores decisiones por parte del Tribunal Constitucional, así como mejores fórmulas y metodologías para lograr que sus mandatos sean cumplidos.

Por último, esta fase también debe permitir que las autoridades renuentes a cumplir con las sentencias de este órgano colegiado, que no tengan algún ánimo de enmienda encaminado a la concreción de los derechos conculcados, sean puestas en evidencia y que se haga uso de todos los apremios legales necesarios encaminados a asegurar el cumplimiento de los mandatos de este Tribunal en sus propios términos. A este respecto, es necesario mencionar que el diálogo, en tanto presupuesto necesario para entender adecuadamente un conflicto constitucional complejo y para encontrarle una buena respuesta, no significa de ningún modo ingenuidad o lenidad con respecto de quienes, adrede o con indolencia, trasgreden la Constitución y los derechos que ella asegura.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00889-2017-PA/TC
ANCASH
MARÍA ANTONIA DÍAZ
CÁCERES DE TINOCO

VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO SARDÓN DE TABOADA

Con el mayor respeto por las opiniones de mis colegas magistrados, emito el presente voto singular:

El artículo 201 de la Constitución Política del Perú establece que el Tribunal Constitucional es un órgano autónomo e independiente. A su turno, el artículo 2 de la Ley 28301, Orgánica del Tribunal Constitucional, señala que el Tribunal puede dictar reglamentos para su propio funcionamiento.

A estos efectos, el artículo 29-A del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece que los expedientes que llegan al Tribunal Constitucional como consecuencia de la apelación por salto, recurso de agravio a favor del cumplimiento de sentencias del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial y actos homogéneos serán resueltos por los mismos magistrados que intervinieron en la sentencia.

En el Expediente 00889-2017-PA/TC, emití un voto singular a la sentencia de 17 de abril de 2018, apartándome de los puntos resolutivos 5), 6), 7) y 8), coincidiendo con: 1) declarar fundada la demanda; 2) decretar la nulidad de la carta de compromiso de 16 de abril de 2014; así como el horario de venta comunicado en forma oral a la actora; 3) ordenar a la Municipalidad Provincial de Carhuaz la realización de las actuaciones necesarias para que doña María Antonia Díaz Cáceres de Tinoco conozca las actuaciones y/o decisiones municipales en idioma quechua; y 4) condenando a la emplazada al pago de los costos del proceso.

En el presente auto es objeto de supervisión del cumplimiento de sentencia del Tribunal Constitucional los puntos resolutivos 3) y 7) de la sentencia de 17 de abril de 2018. Sin embargo, del auto de mayoría aprecio que el punto resolutivo 3) ha mutado a uno a que se informe cuál es la situación laboral de la demandante, específicamente, en qué lugar está ubicado actualmente su puesto de venta ambulatoria, así como su horario de atención al público; extremo éste que no fue debatido ni ordenado en la sentencia; y por lo tanto, no puede ser materia de ejecución, pues el artículo 22 del Código Procesal Constitucional establece que “La sentencia que cause ejecutoria en los procesos constitucionales se actúa conforme a sus propios términos por el juez de la demanda (...)” (énfasis agregado)

Ciertamente, el tercer párrafo del artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional establece que los magistrados no pueden dejar de votar; empero debo ser consistente con mi voto singular arriba citado; por lo que considero que el presente auto debe ser declarado **IMPROCEDENTE**.

S.

SARDÓN DE TABOADA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 27 de julio de 2021

OFICIO N.º 00101-2021-SR/TC

Señor

PABLO PEDRO JULCA CHÁVEZ

Alcalde de la Municipalidad Provincial de Carhuaz

Av. La Merced N° 653 – Plaza de Armas

Ciudad de Carhuaz – Departamento de Ancash

Previo cordial saludo, me dirijo a usted con el objeto de remitir copia del auto de fecha 01 de julio de 2021 (16 folios), recaído en el Expediente 00889-2017-PA/TC, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,


Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator

SR/jc

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL/Secretaría Relatoria
Jr. Azángaro N-112. Lima
Correo:secretaria_relatoria@tc.gob.pe/freategui@tc.gob.pe



Tribunal Constitucional

SECRETARIA RELATORIA <secretaria_relatoria@tc.gob.pe>

NOTIFICACIÓN - AUTO DE FECHA 01/07/2021 - EXP. 00889-2017-PA

1 mensaje

SECRETARIA RELATORIA <secretaria_relatoria@tc.gob.pe>
Para: ppm@municarhuaz.gob.pe, pablo@municarhuaz.gob.pe

30 de julio de 2021, 10:03

Sr

PABLO PEDRO JULCA CHÁVEZ

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Presente.-

Me dirijo a usted a fin de expresarle mi saludo y, a la vez, poner en su conocimiento una copia (en archivo PDF) del auto de fecha 01 de julio del 2021 (16 folios), emitido en el Expediente 00889-2017-PA.

Atentamente

Flavio Adolfo Reátegui Apaza
Secretario Relator

2 adjuntos

 **OFICIO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ.PDF**
75K

 **00889-2017-AA CTResolucion2.pdf**
502K



Tribunal Constitucional

SECRETARIA RELATORIA <secretaria_relatoria@tc.gob.pe>

**Devolver recibo de confirmación (lectura): NOTIFICACIÓN - AUTO DE FECHA
01/07/2021 - EXP. 00889-2017-PA**

1 mensaje

ppm@municarhuaz.gob.pe <ppm@municarhuaz.gob.pe>
Para: secretaria_relatoria@tc.gob.pe

30 de julio de 2021, 12:36

Esto es un acuse de recibo de su mensaje

Destinatario: ppm@municarhuaz.gob.pe, pablo@municarhuaz.gob.pe
Asunto: NOTIFICACIÓN - AUTO DE FECHA 01/07/2021 - EXP. 00889-2017-PA
Fecha: 2021-07-30 11:03

Nota: Esta notificación sólo confirma que su mensaje fue abierto en el ordenador del destinatario. Eso no garantiza que el destinatario haya leído o entendido el contenido del mensaje.



NOTIFICACIÓN - AUTO DE FECHA 01/07/2021 - EXP. 00889-2017-PA

2 mensajes

SECRETARIA RELATORIA <secretaria_relatoria@tc.gob.pe>
Para: ppm@municarhuaz.gob.pe, pablo@municarhuaz.gob.pe

30 de julio de 2021, 10:03

Sr

PABLO PEDRO JULCA CHÁVEZ

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Presente.-

Me dirijo a usted a fin de expresarle mi saludo y, a la vez, poner en su conocimiento una copia (en archivo PDF) del auto de fecha 01 de julio del 2021 (16 folios), emitido en el Expediente 00889-2017-PA.

Atentamente

Flavio Adolfo Reátegui Apaza
Secretario Relator

2 adjuntos

 **OFICIO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ.PDF**
75K

 **00889-2017-AA CTRResolucion2.pdf**
502K

ppm@municarhuaz.gob.pe <ppm@municarhuaz.gob.pe>
Para: SECRETARIA RELATORIA <secretaria_relatoria@tc.gob.pe>

30 de julio de 2021, 15:30

[El texto citado está oculto]

Buenas tardes,

Confirmando recepción.

Atentamente:
Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Carhuaz.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 27 de julio de 2021

OFICIO N.º 00102-2021-SR/TC

Señora
LINA AURORA TASSARA LAFOSSE
Secretaria General del Ministerio de Educación
Calle Del Comercio N° 193 – Distrito de San Borja
Lima

Previo cordial saludo, me dirijo a usted con el objeto de remitir copia del auto de fecha 01 de julio de 2021 (16 folios), recaído en el Expediente 00889-2017-PA/TC, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,


Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator

SR/jc

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL/Secretaria Relatoria
Jr. Azángaro N-112, Lima
Correo: secretaria_relatoria@tc.gob.pe/freategui@tc.gob.pe

MACROPOST S.A.C.

Jaime Cayetano Vasquez
DNI 08019265

27-07-21



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 27 de julio de 2021

OFICIO N.º 00102-2021-SR/TC

Señora

LINA AURORA TASSARA LAFOSSE

Secretaria General del Ministerio de Educación

Calle Del Comercio N° 193 – Distrito de San Borja

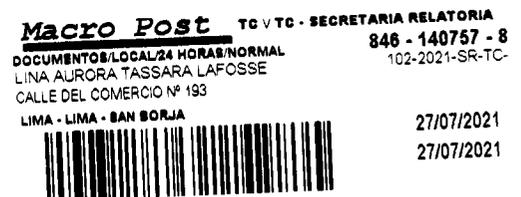
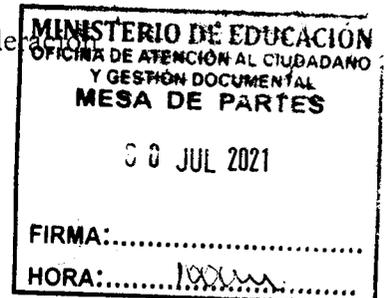
Lima

Previo cordial saludo, me dirijo a usted con el objeto de remitir copia del auto de fecha 01 de julio de 2021 (16 folios), recaído en el Expediente 00889-2017-PA/TC, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,


Iván Reátegui Apaza
Secretario Relator



SR/jc

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL/Secretaria Relatoria
Jr. Azángaro N-112, Lima
Correo: secretaria_relatoria@tc.gob.pe/ireategui@tc.gob.pe



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 27 de julio de 2021

OFICIO N.º 00103-2021-SR/TC

Señor
JUAN ANTONIO SILVA SOLOGUREN
Secretario General del Ministerio de Cultura
Av. Javier Prado Este N° 2465 – Distrito de San Borja
Lima

Previo cordial saludo, me dirijo a usted con el objeto de remitir copia del auto de fecha 01 de julio de 2021 (16 folios), recaído en el Expediente 00889-2017-PA/TC, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,


Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator

SR/jc

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL/Secretaría Relatoría
Jr. Azángaro N-112. Lima

Correo: secretaria_relatoria@tc.gob.pe/freategui@tc.gob.pe

MACROPOST S.A.C.

Alme Cayetano Vasquez
CNI 08019265

27-07-21

MINISTERIO DE CULTURA
Expediente N°2021-0067871

Remite: PROVIDEEDOR: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - RUC:
Destinatario: N de Clave
SG: 1 8133
Recibido: N Anexos: 1/copia
30/07/2021 - 11:02 1 ANEXO
Referencia: Registrador:
NOVOA TABOADA JEANN

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 27 de julio de 2021

OFICIO N.º 00103-2021-SR/TC

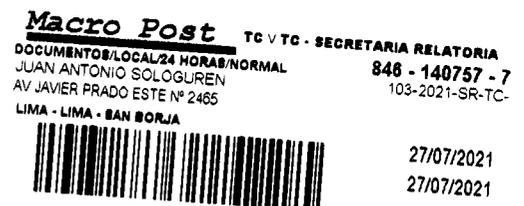
Señor
JUAN ANTONIO SILVA SOLOGUREN
Secretario General del Ministerio de Cultura
Av. Javier Prado Este N° 2465 – Distrito de San Borja
Lima

Previo cordial saludo, me dirijo a usted con el objeto de remitir copia del auto de fecha 01 de julio de 2021 (16 folios), recaído en el Expediente 00889-2017-PA/TC, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,


Flavio Reategui Apaza
Secretario Relator



SR/jc

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL/Secretaría Relatoria
Jr. Azángaro N-112. Lima
Correo: secretaria_relatoria@tc.gob.pe/freategui@tc.gob.pe



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 27 de julio de 2021

OFICIO N.º 00107-2021-SR/TC

Señor
**DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
DE ANCASH**
Jr. José de Sucre N° 731
Departamento de Ancash

Previo cordial saludo, me dirijo a usted con el objeto de remitir copia del auto de fecha 01 de julio de 2021 (16 folios), recaído en el Expediente 00889-2017-PA/TC, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,


Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator

SR/jc

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL/Secretaría Relatoría
Jr. Azángaro N-112, Lima
Correo: secretaria_relatoria@tc.gob.pe/freategui@tc.gob.pe



Mesa de partes N° Exp. 6406

1 mensaje

DRE-ANCASH <mesadepartesvirtual@dreancash.gob.pe>

30 de julio de 2021, 12:59

Para: secretaria_relatoria@tc.gob.pe



PERÚ

Ministerio de Educación

Gobierno Regional de Ancash

Dirección Regional de Educación de Ancash



OFICIO MULTIPLE

N° Folios:	17	N° Expediente:	6406
------------	----	----------------	------

TIPO DE DOCUMENTO

OFICIO

1. DEPENDENCIA O AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIGE:

DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ANCASH

2. RUC:

20217267618

3. ENTIDAD:

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. REPRESENTANTE LEGAL:

REÁTEGUI APAZA FLAVIO ADOLFO

5. CELULAR:	987649826	6. E-MAIL:	secretaria_relatoria@tc.gob.pe
-------------	-----------	------------	--

Huaraz. Viernes 30 de Julio de 2021



DRE_MesaDePartes.pdf
194K



PERÚ

Ministerio
de Educación

Gobierno Regional de
Ancash

Dirección Regional de
Educación de Ancash



OFICIO MULTIPLE

N° Folios:	17	N° Expediente:	6406
-------------------	----	-----------------------	------

TIPO DE DOCUMENTO

OFICIO

1. DEPENDENCIA O AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIGE:

DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ANCASH

2. RUC:

20217267618

3. ENTIDAD:

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. REPRESENTANTE LEGAL:

REÁTEGUI APAZA FLAVIO ADOLFO

5. CELULAR:

987649826

6. E-MAIL:

secretaria_relatoria@tc.gob.pe

Huaraz. Viernes 30 de Julio de 2021